

Expediente No. 1723353

Título Habilitante: Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0201

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico a la: EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resoluciones Nros. SNT-2014-0205, SNT-2014-0217 de fecha 25 y 28 de julio de 2014 respectivamente; Nros. TEL-848-27-CONATEL-2014, y, SNT-2014-0323, de 03 y 10 de diciembre de 2014, de los trámites: SENATEL-2014-003720, SENATEL-2014-005654, SENATEL-2014-009987, y 2013-RFMT-104518, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, y la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, las mismas que corresponden a las renovaciones de los contratos inscritos en el Registro de Telecomunicaciones en el Tomos 73, a Foja 7383-A, Tomo 80 a Foja 8084-A, Tomo 81 Foja 8127-A, cumpliendo con los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción de los contratos de frecuencias, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, sin embargo, debido a la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cambio del ordenamiento jurídico en el sector de las Telecomunicaciones, dichos contratos no fueron legalizados, los cuales deben continuar con el proceso respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la normativa aplicable de la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización.

La EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, mediante comunicaciones dirigidas a la Máxima Autoridad de la Ex Senatel actualmente Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresadas en la Institución con los documentos Nros. SENATEL-2014-003054, SENATEL-2015-000926, SENATEL-2015-001853, ARCOTEL-2015-002843, ARCOTEL-2015-007944, ARCOTEL-2015-015743, ARCOTEL-DGDA-2016-010332-E, ARCOTEL-DEDA-2016-006384, ARCOTEL-DEDA-2016-006385-E, ARCOTEL-DEDA-2016-006641-E, ARCOTEL-DEDA-2016-007288-E, solicitó el otorgamiento de los títulos habilitantes (antes derechos de concesión) y renovación de uso de frecuencias de los contratos inscritos en el Tomo 80 a Foja 8008-A, Tomo 84 a Foja 8443-A, Tomo 96 a Foja 9630, Tomo 96 a Foja 9631; Tomo 96 a Foja 9684, Tomo 98 a Foja 9815; adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN**

GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y la normativa aplicable, los cuales han sido analizados y unificados a fin de viabilizar el cumplimiento de objetivos de la LOT, en cuanto a la simplificación de procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión previstas en su artículo 3, numeral 16 que determina: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*.

El beneficiario del título habilitante ha cancelado los valores por el otorgamiento de los títulos habilitantes (antes derechos de concesión) de las siguientes Resoluciones Nros: SNT-2014-0323, el valor de USD 147.15 (CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 15/100) dólares de los Estados Unidos de América, cancelado con la factura Nro. 001-002-000468141; SNT-2014-0205, el valor de USD 726.69 (SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 69/100) dólares de los estados unidos de América, cancelado con la factura Nro. 001-002-000468254; SNT-2014-0217 el valor de USD 92.34 (NOVENTA Y DOS CON 34/100) dólares de los Estados Unidos de América, cancelados con la factura Nro. 001-002-000468140; y TEL-848-27-CONATEL-2014, el valor de USD 3.699.96 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100) dólares de los Estados Unidos de América, cancelado con la factura Nro. 001-002-000468142.

Segundo.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias, señala: *“Segunda.-Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*.

Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015, en su Artículo 4 resolvió: *“Disponer la legalización de los Títulos Habilitantes que cuenten con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo al pago por derechos de Otorgamiento del título habilitante según corresponda”*.

Tercero.- Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016, publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes *“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,(...)”*, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016, esto es el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite,



conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Quinto.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0150-M de 16 marzo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los informes favorables Técnico y Jurídico Nros. IT-CTDE-2017-0041, ARCOTEL-CTDE-2017-024289-0499 y IJ-CTDE-2017-021; así como las Resoluciones Nros. SNT-2014-0205, SNT-2014-0217, de fecha 25 y 28 de julio de 2014; TEL-848-27-CONATEL-2014 y SNT-2014-0323 de 03 y 10 de diciembre de 2014, emitidas por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, relativas al otorgamiento de frecuencias, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, que por cumplir los requisitos es procedente otorgar el título habilitante unificado de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."* *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que *"Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización"*; y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial...por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros."*, por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- El **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una **autorización**, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y 146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

Séptimo.- El artículo 139 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento de los títulos habilitantes contenidas en las Resoluciones Nros.: SNT-2014-0205, SNT-2014-0217, de 25 y 28 de julio de 2014; TEL-848-27-CONATEL-2014, y SNT-2014-0323, de 03 y 10 de diciembre de 2014, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.

Artículo 2.- Otorgar el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico por el plazo de cinco (5) años, a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, en concordancia con las frecuencias solicitadas con los documentos Nros. SENATEL-2014-003054, SENATEL-2015-000926 SENATEL-2015-001853, ARCOTEL-2015-002843, ARCOTEL-2015-007944 ARCOTEL-2015-015743, ARCOTEL-DGDA-2016-010332-E, ARCOTEL-DEDA-2016-006384-E, ARCOTEL-DEDA-2016-006385-E, ARCOTEL-DEDA-2016-006641-E, ARCOTEL-DEDA-2016-007288-E y de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Por el otorgamiento de autorización por uso de frecuencias, tomando en consideración los valores ya cancelados por el peticionario de las siguientes Resoluciones Nros: SNT-2014-0205 el valor de USD 726.69 (SETECIENTOS VEINTISEIS CON 69/100) dólares Americanos, cancelado con la factura Nro. 001-002-000468254; SNT-2014-0217 por el valor de USD 92.34 (NOVENTA Y DOS CON 34/100) dólares Americanos, cancelados con la factura Nro. 001-002-000468140; SNT-2014-0323 por el valor de USD 147.15 (CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 15/ 100) dólares Americanos, cancelados con la factura Nro. 001-002-000468141; y, TEL-834-27-CONATEL-2014 el valor de USD 3.699.96 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100) dólares Americanos, cancelado con la factura Nro. 001-002-000468142; mismas que debido al cambio de normativa no llegaron a ser suscritos los contratos respectivos, y que han sido unificados en el presente Título Habilitantes, el poseedor del título pagará el valor de **USD 34,722.14** (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 14/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al

final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución Nro. ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.
- b) Copia del Poder de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción.
- g) Resoluciones Aprobadas
- h) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **04 ABR 2017**



Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR: Abg. Janeth Pincay	REVISADO POR: Ing. Katy Ramirez	APROBADO POR: Ing. Edwin Quel Hermosa
--------------------------------------	------------------------------------	--